

Estatutos

Madrid, 2009

estatutos



**Asociación
Española de la
Carretera**

Estatutos

Madrid, 2009



estatutos



**Asociación
Española de la
Carretera**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES	9
CAPÍTULO III	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN	13
	TÍTULO I <i>La Asamblea General</i>	13
	TÍTULO II <i>El Consejo Directivo</i>	16
	TÍTULO III <i>El Comité Ejecutivo</i>	23
	TÍTULO IV <i>Cargos de Gestión</i>	28
CAPÍTULO IV	RÉGIMEN ECONÓMICO	29
CAPÍTULO V	DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO	31
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	32

I CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CARRETERA”, que se halla constituida al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, independiente y apolítica, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- La Asociación persigue la consecución de los siguientes fines:

- a) Contribuir al progreso de la carretera en España, en el más estrecho contacto con las distintas Administraciones Públicas españolas y con todas aquellas entidades públicas y privadas que, en nuestro país o en el extranjero, se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos.
- b) Estudiar, divulgar y, en su caso, proponer aquellas líneas de actuación orientadas a ofrecer soluciones efectivas a los problemas del sector viario en todos los ámbitos del mismo (seguridad vial, medioambiente, conservación, financiación, materiales, nuevas tecnologías y cualesquiera otros de interés), así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que desde los poderes públicos se establezcan, siempre en relación con la carretera o el transporte realizado sobre la misma.
- c) Diseñar, coordinar y dirigir acciones formativas, además de cooperar en la formación y capacitación en general, tanto para técnicos, como para personal no

técnico; así como participar activamente en la inserción laboral de desempleados, profesionales o no, mediante los instrumentos legales oportunos.

- d) Servir de punto de encuentro de los técnicos y profesionales del sector viario, constituyendo un marco para el intercambio de ideas e inquietudes sobre los problemas de la carretera en sus distintos aspectos.
- e) Cooperar en la ordenación del transporte por carretera en sus diversas manifestaciones.
- f) Contribuir a la formación y educación de los usuarios de la carretera y del público en general, para que la utilización de aquélla se haga en las mejores condiciones de eficacia y seguridad.
- g) Actuar cerca de los usuarios de la carretera, tanto a nivel profesional como privado, a fin de lograr la más racional utilización de las vías públicas.
- h) Fomentar el uso de la carretera como infraestructura del transporte en todo cuanto así convenga a los intereses del conjunto del país.
- i) Poner de manifiesto, a todos los niveles, la importancia social y económica de las carreteras para España, instando a su correcta conservación, a fin de servir adecuadamente a su función.
- j) Representar en España a la Federación Internacional de Carreteras (*Internacional Road Federation*, IRF), participando en las acciones y manifestaciones promovidas por ésta que puedan afectar a la red viaria española o a los profesionales que prestan sus servicios en el sector.
- k) Representar los intereses españoles en los diversos organismos de la Unión Europea y del resto del mundo relacionados con los fines de la Asociación.
- l) Representar los intereses españoles en materia viaria en otras asociaciones o instituciones, nacionales o internacionales, además de las ya mencionadas, cuando así se establezca.
- m) Representar los intereses de las personas y sectores relacionados con la carretera en cuantos foros sea necesario, y

- n) Desarrollar cualquier otra actividad no contemplada en los apartados anteriores, relacionada directa o indirectamente con la carretera y el transporte.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) La promoción de campañas publicitarias sobre cuestiones relacionadas con la carretera.
- b) La asociación y unión temporal o permanente con entidades públicas o privadas, tanto nacionales, como internacionales, mediante convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de fórmula de colaboración mutua.
- c) El diseño y ejecución de planes y acciones formativas, así como la organización de conferencias, coloquios, etc., de carácter docente, sobre aspectos técnicos, económicos, sociales, medioambientales, educativos y de cualquier otra índole que afecten al ámbito viario.
- d) La reunión y clasificación de publicaciones y documentos relativos a los objetivos fundamentales de esta Asociación, así como la difusión del contenido de los mismos con la extensión que convenga a tales fines.
- e) El contacto estrecho y frecuente con administraciones, empresas, instituciones, agentes del sector y público en general, actuando como portavoz, en los casos que proceda, de las aspiraciones y deseos de unos y otros.
- f) La organización de campañas publicitarias o de imagen, tendentes a lograr, con carácter específico, alguno de los fines de la Asociación Española de la Carretera.
- g) La realización de trabajos de investigación, asesoramiento y análisis de todo tipo, centrados en distintos aspectos de la carretera y el transporte, para su difusión pública o uso interno.
- h) La promoción o coordinación de la participación de técnicos españoles en los congresos y conferencias que, con carácter nacional o internacional, organicen distintas entidades vinculadas con el mundo de la carretera.

- i) La difusión entre los técnicos españoles de los últimos avances y desarrollos mundiales relativos a las distintas facetas relacionadas con la carretera.
- j) La realización de cualquier otra actividad lícita no contemplada en los apartados anteriores.

Podrá participar en estas actividades cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas para la consecución de los fines específicos de la Asociación.

Los socios de la Asociación, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como sus representantes estatutarios, no podrán ser nunca destinatarios principales, ni gozar de condiciones especiales respecto de otras personas o entidades, en las actividades que la misma realice, ni en la utilización de los servicios prestados por ella.

8

La Asociación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines específicos o sean complementarias o accesorias de los mismos, bien directamente bien indirectamente a través de su participación en sociedades mercantiles. Estas actividades no podrán lesionar los legítimos intereses de los socios de la Asociación.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Asociación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación queda fijado en Madrid, calle Goya 23, 4º derecha. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, el Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá acordar la apertura, tanto en España, como en el extranjero, de las delegaciones que estime conveniente.

Artículo 5º.- La Asociación, que realizará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

II

CAPÍTULO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- Podrán ser socios de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que estén relacionadas con alguno de los fines perseguidos por ella.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Comité Ejecutivo, el cual dará cuenta al Consejo Directivo, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

No se podrá adquirir la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que al efecto se establezca.

Artículo 7º.- Los socios de la Asociación se agrupan en cinco clases: Organizaciones, Empresas, Administraciones y otras Entidades de Derecho Público, Socios Individuales y Socios de Honor.

Serán socios Organizaciones las personas jurídicas que representen a organizaciones profesionales o empresariales de los distintos sectores relacionados con la carretera y el transporte.

Serán socios Empresas las personas jurídicas que realicen cualquier actividad empresarial en los distintos sectores relacionados con la carretera y el transporte.

Serán socios Administraciones y otras Entidades de Derecho Público aquellos organismos pertenecientes a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles (Estatal, Autonómico, Provincial o Local) que tengan competencias relacionadas con la carretera y el transporte, así como cualesquiera otras entidades de derecho público.

Serán Socios Individuales las personas físicas que actúen en nombre propio.

Serán Socios de Honor las personas físicas que, a juicio de la Asamblea General, previa propuesta del Consejo Directivo, merezcan dicho nombramiento.

El Consejo Directivo conferirá a los socios, una vez admitidos e independientemente de la clase a que pertenezcan, con la excepción de los Socios Individuales y los Socios de Honor, la categoría de Patrocinadores, Colaboradores, de Número o Adheridos, según sea la cuota con la que cada uno contribuya a las necesidades de la Asociación.

10

Los socios que sean personas jurídicas actuarán en sus relaciones con la Asociación a través de sus representantes legales.

Artículo 8º.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, notificándolo por escrito con seis meses de antelación y habiendo de abonar, en cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio fiscal en curso. Asimismo, la baja no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

El Consejo Directivo podrá acordar la separación de la Asociación de aquellos socios que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Conculcación de la filosofía y el espíritu de la Asociación Española de la Carretera.
- b) Violación del contenido y espíritu de los presentes Estatutos.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los socios.

El acuerdo de separación será precedido de un expediente elaborado por el Comité Deontológico al que se refiere el apartado p) del Artículo 22º, en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo del Consejo Directivo cabrá recurso ante la Asamblea General.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, causarán también baja en la Asociación cuando, mediante el procedimiento correspondiente, se declare su disolución.

Artículo 9º.- Los socios de la Asociación, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan para cada una de las categorías, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, de acuerdo a lo recogido en los presentes Estatutos.
- c) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Proponer al Consejo Directivo la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, e
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- Serán obligaciones de todos los socios, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan para cada una de las categorías, las siguientes:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Con la excepción de los Socios de Honor, abonar las cuotas de entrada o periódicas que se determinen. En los casos en que así se apruebe expresamente por el Consejo

Directivo, el importe de las cuotas, tanto de entrada, como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.

- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

III

CAPÍTULO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

Artículo 11º.- Los órganos de gobierno de la Asociación Española de la Carretera son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo Directivo y
- c) El Comité Ejecutivo.

TÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está compuesta por todos los socios. Se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo Directivo, o porque así lo solicite el 10 por 100 de los socios.

Obligatoriamente, deberá ser convocada en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año, para aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación -que incluye los presupuestos anuales de ingresos y gastos-, censurar la gestión del Consejo Directivo y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

Artículo 13º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos, o lo acuerde el Consejo Directivo en atención a los asuntos que deban tratarse; y, en todo caso, para resolver sobre la disposición y enajenación de bienes inmuebles, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, la creación de fundaciones, la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 14º.- Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por cualquier medio, escrito o telemático, que asegure su recepción, firmadas por el Presidente o por el Secretario, que, en su caso, dará fe de la convocatoria. En ésta se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

14

Artículo 15º.- Salvo lo dispuesto expresamente en otros artículos, la Asamblea General se considerará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos el 50 por 100 de los socios de la Asociación, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.

Tan sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los socios que se encuentren al corriente de la cuota social. Todo socio puede hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita, que sólo será válida para una reunión.

Serán Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General quienes lo sean del Consejo Directivo. En caso de ausencia de alguno de éstos y de sus sustitutos, corresponderá el ejercicio de dichos cargos a los socios de mayor y menor edad asistentes a la reunión, respectivamente.

Artículo 16º.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar a los miembros del Consejo Directivo en la forma prevista en los presentes Estatutos.

- b) Aprobar anualmente el Plan General de Actuación -que incluye los presupuestos anuales de ingresos y gastos- y las cuotas a satisfacer por los socios, censurar la gestión del Consejo Directivo y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- c) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública y promover una federación de asociaciones o integrarse en ella si ya existiese.
- d) Constituir fundaciones cuyos fines estén relacionados con los de la Asociación.
- e) Nombrar a los Consejeros de Libre Designación.
- f) Nombrar a los Socios de Honor y a los Consejeros de Honor.
- g) Aprobar la realización de toda clase de actos y contratos de adquisición y disposición sobre bienes inmuebles, incluso los relativos a la constitución y modificación de hipotecas.
- h) Modificar los presentes Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo y
- k) Cualesquiera otras cuestiones en que así se disponga en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 17º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los socios que, presentes o representados, concurran a la reunión, con las siguientes excepciones:

- a) La contemplada en el Artículo 42º para la disolución de la Asociación.
- b) Las facultades recogidas en los apartados c), e), g) y h) del Artículo 16º, cuya materialización exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

Respecto al cómputo de votos, los Socios Individuales y los Socios de Honor tendrán 1 voto. Para los socios restantes, se seguirá el siguiente criterio, conforme a la categoría a que pertenezcan:

Socios Patrocinadores:	4 votos
Socios Colaboradores:	3 votos
Socios de Número:	2 votos
Socios Adheridos:	1 voto

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión, con el visto bueno de quien haya intervenido como Presidente.

TÍTULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18º.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno, administración y representación al que compete gestionar y representar los intereses de la Asociación Española de la Carretera, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará integrado por un máximo de sesenta y cuatro Consejeros, designados cada cuatro años por la Asamblea General. De ellos:

- a) Un máximo de dieciocho serán representantes de los socios Organizaciones.
- b) Un máximo de veintitrés serán representantes de los socios Empresas o de los Socios Individuales, más el Presidente del Consejo Directivo con cargo vigente cuando se produzca el supuesto prevenido en el párrafo tercero del Artículo 21º, el cual adquirirá automáticamente la condición de socio individual.

- c)** Un máximo de dieciocho serán representantes de los socios Administraciones y otras Entidades de Derecho Público, de acuerdo al siguiente detalle:
- Dos representantes de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
 - Dos representantes de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.
 - Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
 - Cuatro representantes de Comunidades Autónomas.
 - Dos representantes de Diputaciones, Cabildos o Consells Insulares.
 - Un representante de Ayuntamientos.
 - Un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - Un representante del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
 - Un representante de las Cámaras de Comercio de España.
 - Un representante de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - Un representante de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
 - Un representante de Centros de Investigación nacionales.
- d)** Un máximo de cinco serán de libre designación por la Asamblea General entre sus miembros, a propuesta del Consejo Directivo, una vez haya sido elegido el Comité Ejecutivo. Los Consejeros de Libre Designación no podrán ser electores ni elegibles en el proceso de Elecciones a la Presidencia de la Asociación.
- e)** Tendrá también automáticamente la condición de Consejero de Honor, si no lo fuere por otro concepto, la persona que al término del período para el que fue designada, cese como Presidente de la Asociación. Quien así acceda a la condición de Consejero no podrá presentarse a las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Presidente, y de designación de los miembros del Comité Ejecutivo.

- f) Adicionalmente, la Asamblea General podrá conferir, a propuesta del Consejo Directivo, la distinción de Consejero de Honor, con voz pero sin voto, a aquellas personas físicas que, previo nombramiento como Socios de Honor por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, se hayan distinguido por sus servicios a la Asociación.

Para poder presentarse a las elecciones del Consejo Directivo, será preciso estar al corriente del pago de las cuotas sociales.

Artículo 19º.- Todos los Consejeros deberán ser elegidos por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos emitidos por los socios que, presentes o representados, concurran a la reunión, a excepción de los de libre designación, para los que se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados. Si durante el proceso de elección no se hubiera cubierto por cualquier causa el número máximo de Consejeros pertenecientes a una categoría o si se produjeran vacantes durante el tiempo que dure el mandato del Consejo Directivo, éste podrá proponer candidatos para ocupar dichas vacantes, propuesta que deberá ser ratificada por la Asamblea General mediante el acuerdo favorable de la mayoría de los socios que, presentes o representados, concurran a la reunión.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, contados a partir de la fecha en que hayan sido elegidos -con la excepción de aquéllos que hayan sido objeto de un nombramiento posterior, que lo harán por el período de tiempo que reste hasta la próxima renovación total de Consejo- y podrán ser reelegidos indefinidamente en este cargo. Dentro de los tres meses anteriores al cumplimiento de dicho plazo, el Consejo Directivo deberá convocar la preceptiva reunión de la Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Presidente, y de designación de los miembros del Comité Ejecutivo.

Las personas jurídicas que sean elegidas Consejeros deberán designar a la/s persona/s física/s que la/s represente/n en las reuniones del Consejo Directivo, la/s cual/es podrá/n ser

sustituida/s cuantas veces se desee, siempre que dicha sustitución se comunique por escrito al Comité Ejecutivo. Imperativamente se procederá a dicha sustitución cuando se produzca la pérdida de vinculación del o los representante/s con la empresa, organismo o institución que le/s hubiera/n designado. Mientras dicha sustitución no se comunique por escrito al Comité Ejecutivo, la correspondiente entidad no podrá ejercer sus derechos en el Consejo Directivo.

Los Consejeros ejercerán su cargo gratuitamente y no podrán recibir ningún tipo de contraprestación por dicho concepto.

Artículo 20º.- Los Consejeros cesarán en su cargo, además de por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia propia.
- b) Por causar baja como socio de la Asociación.
- c) Por así acordarlo, y previa audiencia del interesado -oído si procede el Comité Deontológico-, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, cuando se incumpla alguna de las obligaciones propias del cargo.

Artículo 21º.- El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a un Presidente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Presidente, y de designación de los miembros del Comité Ejecutivo.

La elección se realizará por votación libre, directa y secreta entre los Consejeros, siendo elegido el candidato que resulte con mayor número de votos.

En el caso de que el Presidente, durante su mandato, deje de representar, por cualquier causa, a la persona jurídica en nombre de la que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19º de los presentes Estatutos, fue designado como miembro del Consejo Directivo, deberá someter su cargo a ratificación por dicho Consejo dentro de los quince días siguientes a que esta circunstancia se produzca. Dicha ratificación se llevará a cabo mediante voto personal, directo y secreto.

Caso de no ser ratificado, el Comité Ejecutivo se reunirá en el plazo de cinco días y nombrará a un Presidente en Funciones, a quien se encomendará la convocatoria de Elecciones a la Presidencia de la Asociación. El Presidente electo lo será por el período que diste desde su nombramiento y hasta la finalización de la legislatura vigente, salvo si restan seis meses o menos, en cuyo caso el Vicepresidente Primero asumirá la Presidencia en Funciones hasta la finalización del período.

Artículo 22º.- Corresponden al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Española de la Carretera, así como decidir sobre cualquier asunto que la legislación vigente no atribuya expresamente a la Asamblea General, integrada por todos los socios.
- b) Aprobar los Reglamentos internos o especiales que se consideren necesarios, especialmente el relativo a las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Presidente, y de designación de los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- d) Proponer las líneas generales de actuación y las específicas que configuren el Plan General de Actuación para su presentación a la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y las Cuentas Anuales, y proponer su aprobación a la Asamblea General. Establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los miembros de la Asociación, así como proponer su aprobación a la Asamblea General. En los casos en que así se apruebe expresamente por el Consejo Directivo, el importe de las cuotas, tanto de entrada, como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.
- f) Aceptar como socios a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- g) Apercibir, suspender o separar a aquéllos que se hicieran merecedores de tales medidas, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, así como aceptar las renunciaciones a la condición de socio que le fueran presentadas.

- h)** Interpretar los presentes Estatutos y resolver sobre cualquier cuestión urgente no contemplada en los mismos referida al funcionamiento de la Asociación, con sujeción al acuerdo que al efecto adopte la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- i)** Nombrar las Comisiones que estime necesarias, a las que podrá pertenecer cualquier miembro de la Asociación.
- j)** Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios de Honor y Consejeros de Honor.
- k)** Nombrar y cesar al Director General de la Asociación, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- l)** Establecer Delegaciones o Demarcaciones de la Asociación en cualquier punto del territorio nacional, designando los cargos directivos que se considere conveniente en cada caso. Estas delegaciones o demarcaciones se regirán por estos Estatutos y por las normas específicas que para cada una se establezcan, siempre con dependencia del Consejo Directivo de la Asociación y conservando la unidad de la misma.
- m)** Aprobar la realización de toda clase de actos de disposición de valor superior a 150.000 €, siempre que no estén contemplados en el Plan General de Actuación del ejercicio en curso y salvo que se trate de la disposición de bienes inmuebles, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- n)** Aprobar la suscripción de participaciones en sociedades mercantiles que realicen actividades relacionadas con los fines de la Asociación. Designar y cesar a las personas que hayan de representar a la Asociación en los órganos de gobierno de las sociedades mercantiles en que participe, y otorgar y revocar al efecto los correspondientes poderes.
- o)** Delegar en el Comité Ejecutivo, con carácter temporal o permanente, alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que se considere oportuno para la mejor marcha de la Asociación.

p) El Consejo Directivo constituirá en su seno un Comité Deontológico integrado por cinco de sus miembros, que no podrán formar parte del Comité Ejecutivo.

Corresponderá al Comité Deontológico salvaguardar la observancia por parte de lo socios de la filosofía y el espíritu de de la Asociación Española de la Carretera, así como del contenido de los presentes Estatutos, proponiendo al Consejo Directivo las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan.

Los miembros de este Comité ostentarán la condición de tales desde su nombramiento y hasta la celebración de Elecciones al Consejo Directivo, salvo que causen baja en el seno del Consejo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º de los presentes Estatutos.

q) Designar a los Miembros Electos del Patronato de la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC) conforme a lo establecido al respecto en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 23º.- El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, tres veces al año, en las fechas que determine su Presidente, o cuando lo soliciten por escrito, como mínimo, el 20 por 100 de sus integrantes, debiendo ser convocado con una antelación de quince días y mediante comunicación hecha por cualquier medio, escrito o telemático, que asegure su recepción.

Artículo 24º.- El Consejo Directivo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, un tercio de sus componentes. Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero.

Artículo 25º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes a la reunión, si bien para la adopción de los comprendidos en los apartados g), k), n) y o) del Artículo 22º será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada, teniendo que ser ésta superior a los dos tercios de los votos emitidos por los asistentes a la reunión.

De las reuniones del Consejo se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión, con el visto bueno de quien haya intervenido como Presidente.

TÍTULO III

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26º.- Existirá en el seno del Consejo Directivo un Comité Ejecutivo que estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente Primero, uno o varios Vicepresidentes, uno o varios Vocales y el Tesorero, elegidos por el Consejo Directivo de entre sus miembros. El Director General de la Asociación asistirá a sus reuniones en calidad de Secretario, con voz pero sin voto. El número de miembros con derecho a voto de dicho Comité no podrá exceder de diez.

Artículo 27º.- Cada cuatro años, una vez elegidos los miembros del Consejo Directivo y el Presidente, éste propondrá al Consejo Directivo el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo. Los candidatos propuestos -que lo serán siempre en calidad de personas físicas aunque actúen en representación de personas jurídicas en el seno del Consejo Directivo- deberán tener la condición de Consejeros y será necesario que obtengan para su nombramiento el apoyo de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

23

El mandato de estos cargos tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 28º.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus cargos automáticamente, además de cuando por cualquier causa dejen de ser Consejeros, una vez sean elegidos quienes hayan de sustituirles.

En caso de producirse una vacante, el Comité Ejecutivo podrá designar de entre los Consejeros a una persona que ocupe la misma hasta la finalización del mandato de dicho Comité; este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

En el caso de que la vacante producida fuese la del Presidente y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21º, cesará automáticamente todo el Comité Ejecutivo y se procederá a convocar

unas nuevas elecciones. El nuevo Comité Ejecutivo así elegido desempeñará su mandato tan sólo durante el tiempo que reste hasta el cese ordinario del Comité Ejecutivo saliente.

Artículo 29º.- Los cargos del Comité Ejecutivo son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismas o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Comité Ejecutivo, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 30º.- Las facultades del Comité Ejecutivo se extienden, con carácter general, a la gestión y ejecución de todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General o al Consejo Directivo. A continuación se enumeran las siguientes, con carácter simplemente enunciativo y no limitativo:

- a) Representar a la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, Instituciones Internacionales..., ejercitando al efecto todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo en todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes o reclamaciones competan o interesen a la misma.
- b) Adquirir bienes, aceptar donaciones, herencias, legados, subvenciones y ayudas de cualquier clase, gestionar créditos y contraer obligaciones conforme a las necesidades de la Asociación, así como resolver en todo lo relacionado con actos de disposición de los que se derive cualquier clase de obligación para la misma, por valor inferior a 150.000 €.
- c) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas bancarias en cualquier entidad de crédito o de ahorro, efectuando todas las operaciones que la legislación específica permita.

- d) Supervisar la organización y el funcionamiento interno y externo de la Asociación.
- e) Proponer al Consejo Directivo la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la determinación del Orden del día.
- f) Elaborar las líneas generales de actuación y definir las específicas que configuren el Plan General de Actuación para su presentación al Consejo Directivo.
- g) Elaborar la propuesta de la Memoria Anual de Actividades y las Cuentas Anuales que el Consejo Directivo vaya a proponer para su aprobación a la Asamblea General, así como proponer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los miembros de la Asociación, que el Consejo Directivo vaya a proponer para su aprobación a la Asamblea General.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades de este artículo, siempre que juzgue oportuno y no esté prohibido por la legislación vigente, en uno o varios de sus miembros, así como otorgar los poderes que fuera menester a favor de terceras personas.
- i) Proponer al Consejo Directivo la admisión y el cese de los socios.
- j) Presentar al Consejo Directivo, en su caso, candidaturas para cubrir las vacantes producidas en los grupos de consejeros electivos.
- k) Solicitar al Consejo Directivo que se proponga a la Asamblea General el nombramiento como Socios de Honor y Consejeros de Honor a las personas físicas que, a su juicio, merezcan dicho nombramiento.
- l) Asumir las funciones del Consejo Directivo en todas aquellas cuestiones que requieran un pronunciamiento urgente, debiendo comunicar las decisiones adoptadas al Consejo Directivo en la reunión más próxima que éste celebre.
- m) Realizar las funciones que expresamente le sean delegadas por el Consejo Directivo, al cual deberá dar cuenta de las decisiones adoptadas.
- n) Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

- o) Proponer ante el Consejo Directivo a los miembros del Comité Deontológico, que habrán de pertenecer al Consejo pero no formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 31º.- El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año en las fechas que determine su Presidente, o cuando lo solicite por escrito, como mínimo, el 50 por 100 de sus integrantes, realizando dicha convocatoria, con una antelación mínima de cinco días, mediante comunicación hecha por cualquier medio, escrito o telemático, que asegure su recepción.

Artículo 32º.- El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad de sus componentes. Todos los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de dicho Comité.

Los acuerdos del Comité se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

De las deliberaciones y de los acuerdos del Comité se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 33º.- El Presidente, que lo será igualmente de la Asociación y del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación y ejecutar los acuerdos de sus órganos directivos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, para lo que tendrá el uso de la firma social.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Acordar las convocatorias de las reuniones del Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. Presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

- d) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente Primero o, en su defecto, en otro u otros miembros del Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General los candidatos a los puestos de Consejeros de Libre Designación.
- f) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y el cese del Director General de la Asociación.
- g) Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación que se emitan.

Artículo 34º.- Corresponderá al Vicepresidente Primero la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente Primero será sustituido por quien designe el Presidente o, en su caso, por el miembro del Comité Ejecutivo más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

27

Artículo 35º.- El Tesorero supervisará la gestión económica, así como la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados al Comité Ejecutivo para que éste, a su vez, los someta al Consejo Directivo y, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón de las actividades que realice en el cumplimiento de sus fines específicos.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IV

CARGOS DE GESTIÓN

Artículo 36º.- El Director General de la Asociación Española de la Carretera será designado por tiempo indefinido por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente. Cesará en su cargo, además de a petición propia, por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

El Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el trabajo de las distintas oficinas y delegaciones o demarcaciones territoriales, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la documentación social.
- b) Informar al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo sobre los asuntos pendientes, o sobre aquellos para los que fuese requerido.
- c) Promover, acordar y realizar las operaciones sociales, siguiendo las instrucciones e indicaciones que al efecto señalen el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.
- d) Ejercer las facultades que le correspondan por delegación.
- e) Cursar las convocatorias de las reuniones de los órganos directivos de la Asociación y actuar como Secretario en las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- f) Llevar y custodiar el Libro de Actas, el Libro Registro de Socios y el fichero general.
- g) Certificar las actas y los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.
- h) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, de acuerdo con las directrices generales marcadas por el Comité Ejecutivo.
- i) Elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

IV

CAPÍTULO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37º.- La Asociación Española de la Carretera, carente de patrimonio en el momento de su fundación, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez, pueden ser ordinarias y extraordinarias. En los casos en que así se apruebe expresamente por el Consejo Directivo, el importe de las cuotas, tanto de entrada, como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 38º.- Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta del Consejo Directivo. Dichas cuotas o derramas podrán entrar en vigor, sin contar con la aprobación previa de la Asamblea, pendiente de la ratificación de ésta.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo podrá acordar con alguna o algunas de las empresas u organizaciones profesionales o empresariales integradas en la Asociación, la entrega de cantidades destinadas a la realización de actividades concretas.

Artículo 39º.- Las percepciones de cuotas anuales podrán fraccionarse, si así lo estima conveniente el Consejo Directivo, y deben satisfacerse al comenzar cada período anual, contra presentación del oportuno recibo, firmado por el Tesorero y el Director General.

El miembro de la Asociación que no se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas será considerado en suspenso de sus derechos, hasta tanto haga efectivos los descubiertos.

Artículo 40º.- La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo el Comité Ejecutivo destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Artículo 41º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año el Consejo Directivo practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente, confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la Memoria de las Actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Previo informe de auditoría externa, todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

V

CAPÍTULO

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 42º.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las cuatro quintas partes de los miembros que, presentes o representados, asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque, siempre y cuando en dicha reunión esté presente, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Asociación.
- b) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil y
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 43º.- Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 44º.- Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las

entidades que, teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

En ningún caso podrán destinarse dichos bienes y derechos a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los Artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los órganos de gobierno de la Asociación Española de la Carretera no registrarán cambio alguno por la entrada en vigor de estos Estatutos hasta la finalización del actual mandato.

El presente texto de Estatutos de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CARRETERA ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2009, con el quórum exigido por los Estatutos.



Asociación
Española de la
Carretera

estatutos



Goya, 23 - 4º Dcha. • 28001 MADRID
Tel.: 915 77 99 72 - Fax: 915 76 65 22
e-mail: aec@aecarretera.com
www.aecarretera.com